

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Teléfono 2-3791

Publicada los días

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Viernes 22 de Septiembre de 1978

No. 213

SUMARIO		Pág.	Pág.
PODER LEGISLATIVO			
CAMARA DE DIPUTADOS			
Quincuagésimo - Sexta Sesión de la Cámara de Diputados (concluye)		2993	
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partidas en Varios Ministerios		2993	
Decreto de Protección Industrial a Firma "Empacadora Nicaragüense, S. A. (EMPANICSA)		2997	
Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ministerio de la Gobernación		2998	
Aclárase Decreto Ejecutivo No. 37 de 15 de Junio 1973 Relativo a Préstamo al IFAGAN y Cía. Ltda.		2999	
Emitase Vale del Tesoro a Favor del INSS		2999	
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA			
Reconócese Válido e Incorporase Título de Licenciado en Química Obtenido por Sra. Nabyarina Almendárez L.		2999	
			Solicitud de Reposición de Título de Contaduría Pública de Sr. Manuel A. Molina S. 3000
			Reconócese Válido e Incorporase Título de Ingeniero Mecánico Obtenido por Sr. Denis F. Quezada P. 3000
			MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
			Reglamento del Fondo Nacional de Garantía para la Compra-Venta de Tierras 3003
			MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO
			Sección de Patentes de Nicaragua
			Marcas de Fábrica 3003
			Marca de Servicio 3007
			Renovaciones de Marcas 3007
			Nombre Comercial 3008
			Ventas de Patentes 3008
			SECCION JUDICIAL
			Remate 3008
			Título Supletorio 3008
			Índice de "La Gaceta" (continúa) 3008
			Indicador de "La Gaceta" 3008

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Quincuagésimo-Sexta Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

tamen aconseja una nueva redacción, conteniendo reformas de estilo.

A continuación, el honorable Diputado doctor Edgard Paguaga Midence da lectura al dictamen de minoría, evacuado por él, en su calidad de miembro de la honorable Comisión de Hacienda y Crédito Público, sobre el proyecto de ley antes mencionado, y cuyo dictamen de mayoría fue leído recientemente. La razón fundamental del dictamen de minoría es que resulta exagerado el monto del préstamo, pues si se quiere tan sólo para financiar los desajustes del proyecto original, cuyo préstamo fue de TREINTA MILONES DE CORDOBAS (C\$ 30.000.000.00), el valor de es-

te nuevo préstamo equivale a más del cincuenta por ciento del original, lo que considera exagerado, aún tomando en cuenta las razones dadas en la exposición de motivos por el Señor Ministro; máxime si se toma en cuenta que no se ha enviado un detalle minucioso en qué han consistido las alzas que han hecho gravitar poderosamente en tales desajustes, así como el costo de las otras obras a emprenderse y los beneficios que logrará ENALUF llevando la electrificación a la República de Honduras.

Concluida la lectura del dictamen de minoría, el honorable Señor Presidente somete a discusión el dictamen de mayoría.

Interviene el honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas, manifestando que desea pedir a esta honorable Cámara, un momento de reflexión y de análisis a las

poderosas razones de tipo financiero, político y económico que se han expresado en ese dictamen de minoría, de sólida argumentación; pues no se puede aprobar con precipitación una cosa en la cual comprometen los bienes y el dinero del pueblo nicaragüense. Prosigue expresando que el dictamen de minoría dice que no está en desacuerdo con que se obtengan préstamos y financiamientos para impulsar el desarrollo nacional en cualquiera de sus actividades; sin embargo, nota que la cantidad que se está prestando equivale a más del 50% del valor del préstamo original. Es decir, ya no existe como valedera la razón de cubrir el déficit de un desajuste causado por cualquier circunstancia. Además, continúa expresando, aquí se ha establecido siempre, que es conveniente, antes de comprometer el crédito de la Nación, hacer un análisis de la situación financiera de cada una de estas Entidades, con el objeto de que el pueblo nicaragüense vea la seriedad con que actúa este Poder; por consiguiente, cree que ha llegado la hora de decir: "un momento, basta ya, vamos a ver que pasa en esta Empresa y en cualquier otra Empresa, vamos a analizar con la prudencia que nos caracteriza como Legisladores y Representantes del pueblo, cuál es la situación de nuestras Empresas: porque son nuestras, son del pueblo nicaragüense". Por lo tanto, debe rechazarse el dictamen de mayoría, y aprobar el dictamen de minoría.

A favor de las argumentaciones dadas por el honorable Diputado Doctor Zelaya Rojas, se manifiestan los honorables Diputados Doctor Alberto Saborío Morales, Licenciado Róger Mendieta Alfaro y Doctor José Medina Cuadra.

Interviene el honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi, expresando que la Empresa Nacional de Luz y Fuerza, es una Empresa que favorece al desarrollo económico del país, que subsidia a los que riegan en Nicaragua, porque le consta que acaba de bajar el riego de energía eléctrica con costo de pérdida. Por otro lado, manifiesta que el Partido de Minoría tiene dos miembros, que son miembros de la Junta Directiva de la ENALUF y quienes ya hubieran mandado una nota aclaratoria de alguna cosa anormal que se viera en esa Empresa, de manera que no hay por qué pedir informes o dudar.

El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck, expresa que tiene razón el honorable Diputado Argeñal Papi, cuando ha aclarado, de que nada menos que en esa Junta Directiva, el Partido que ocupó el segundo lugar, tiene brillantes Miembros que están fiscalizando por parte del Partido Conservador a la Empresa Na-

cional de Luz y Fuerza, y es tan bueno el manejo, que el señor Frank Arana Valle, ha sido mantenido por el Partido Conservador, durante 10 años en ese cargo, y la vez pasada decía, "que no hay empresa mejor manejada que la ENALUF."

Ampliamente discutido el dictamen de mayoría, el honorable Señor Presidente lo somete a votación nominal, resultando aprobado con 26 votos a favor y 20 en contra.

A moción del honorable Diputado Francisco Argeñal Papi, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee y somete a discusión en lo particular, siendo aprobados sin reforma, los tres artículos de que consta el proyecto, tal como lo contiene el dictamen.

A moción del honorable Diputado Ingeniero Francisco Argeñal Papi, se le dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites reglamentarios.

17.—El honorable Señor Presidente, Doctor Cornelio H. Hüeck expresa que aunque al comienzo de esta sesión, con la anuencia de la honorable Representación, se había acordado repartir copia del informe rendido por el Señor Ministro del Trabajo, con relación a la moción hecha por el honorable Diputado Don Julio Molina Mendoza, acerca de despidos de obreros en algunas minas, por haber suministrado datos a la honorable Comisión de esta Cámara, que investiga la situación de las minas; pero en vista de que se dispone de tiempo para leerlo, el honorable Señor Secretario leerá el referido informe.

De inmediato el honorable Señor Secretario da lectura al informe rendido por el Señor Ministro del Trabajo, en contestación a nota que la Secretaría de esta Cámara le envió, a fin de que informe acerca de queja expuesta por mineros, que según expresan, han sido despedidos de las minas por haber suministrado a la honorable Comisión de esta Cámara que investiga la situación de las minas en Nicaragua, algunos datos acerca de cómo operan. El informe del Señor Ministro expone que se han hecho investigaciones por medio de la Comisión de Vigilancia de las Minas, y hasta la fecha no ha sucedido caso alguno, además de que si se hubiera dado nombre y lugar del afectado, se hubiera hecho más fácil la investigación por tener datos exactos.

Interviene el honorable Diputado Julio Molina Mendoza, expresando que el Señor Ministro del Trabajo, prácticamente lo llama mentiroso, y que él le devuelve la pelota, diciéndole, que él si es mentiroso, porque cuando vino a la Sala de Comisiones de esta Cámara de Diputados, aseguró que las

minas eran un paraíso, que en las minas de Santa Pancha, El Limón, etc., se estaba respetando el Código del Trabajo, que se les daba toda clase de comodidades y la Comisión comprobó, de que eso no era cierto. También dice el Señor Ministro, que no ha pasado ningún informe la Junta de Vigilancia y que no han comprobado la denuncia, a pesar de haber perdido informes a Sindicatos e Inspectores del Trabajo; pero qué Inspector del Trabajo, manifiesta, si el Inspector que está más cerca, está en Malpaisillo, y ese señor, por informes que dieron los mineros y los mismos personeros de las minas, ni siquiera lo conocen, únicamente conocen a los señores que van de aquí de la Inspectoría; y ese mismo señor que acompañaba a la Comisión, y que es un Médico, fue sorprendido infraganti, cuando aseguró que el agua era potable, que toman es completamente salina. Además, manifiesta el honorable Diputado Molina Mendoza, que tiene en su poder, el mensaje que originó su moción, y que en esa ocasión se pidió que no diera el nombre, pero ahora que el Señor Ministro dice que no tiene conocimiento, él cree oportuno decir que el mensaje está firmado por el señor Francisco Acosta, y que está a la orden de la Mesa Directiva para que comprueben su veracidad; a pesar de que los señores dueños de minas aseguraron a la Comisión que no tomaría ninguna represalia.

18.—Se lee, discute y aprueba el dictamen unánime de las honorables Comisiones del Trabajo y de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de ley presentado por las honorables Diputados Don Ralph Moody Taylor e Ingeniero José Somoza Abrego, encaminado a reformar el inciso g) del Ar-

tículo 180 del Código del Trabajo, en el sentido de que los efectos del referido inciso comprenda a todos los trabajadores que presten servicio a Empresas dedicadas a las actividades mineras. Las Comisiones están de acuerdo con la intención del proyecto, y proponen para mejor estilo y concordancia del referido artículo, que se agregue un párrafo que diga "Los beneficios que concede este artículo deben suministrarse a todos los trabajadores que laboren en una mina o empresa minera, cualquiera sea la labor que presten."

A moción del honorable Diputado Don Ralph Moody, se le dispensa al proyecto el trámite de lectura y discusión en lo general.

A continuación se lee en lo particular el proyecto, y sometido a discusión, se aprueban en primer debate, los dos artículos de que consta el proyecto, con la moción reformatoria del honorable Diputado Doctor Agapito Fernández, para que en el Arto. 1o., en vez de "deben suministrarse a todos los empleados", se diga "deben cubrir a todos los empleados..."

A moción del honorable Diputado Doctor Agapito Fernández, se le dispensa al proyecto el segundo debate y demás trámites de ley.

19.—A moción del honorable Diputado Don Luis Felipe Hidalgo, y con el voto en contra del honorable Diputado Doctor Fernando Zelaya Rojas, se le dispensa al acta de esta sesión, el trámite de lectura.

20.—Y no habiendo más de qué tratar, el honorable Señor Presidente levanta la sesión. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — (f) *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Amplíanse en Presupuestos General de Ingresos y Egresos Partidas en Varios Ministerios

"No. 108

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 24 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones que tengan financiamiento por medio de empréstitos, donaciones, bonos del Tesoro Nacional, cualquier instrumento de crédito o Convenios especiales destinados a programas específicos de funcionamiento, construcción de carreteras, escuelas o cualquier otro programa de inversión, deberán incorporarse como ampliaciones del Presupuesto para su ajustamiento a la realidad operativa, en relación a los fondos obtenidos".

Considerando:

Que el Gobierno de la República al 31 de diciembre de 1977 había retirado en su totalidad los préstamos mencionados en este Acuerdo, y que de los mismos no se ha incorporado al Presupuesto la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUA-

RENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (¢ 4.248,647.20).

A c u e r d a :

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (¢ 4.248,647.20), en las siguientes líneas específicas de Ingresos:

250105	Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad (524-L-011)	¢ 102,081.14
250106	Catastro y Recursos Naturales (524-L-012)	" 497,410.33
250107	Erradicación de la Malaria (524-L-013)	" 737,312.48
250108	Construcción de Escuelas Urbanas (524-L-014)	" 1.846,501.92
250109	Asistencia Técnica para Cultivos Básicos (524-L-022)	" 329,294.83
250110	Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad (524-L-024)	" 736,046.50
		<u>¢ 4.248,647.20</u>

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente en la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CORDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (¢ 4.248,647.20), en las siguientes líneas específicas de Egresos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.

Programa:	07-0-00	INVERSIONES DE CAPITAL	
Sub-Programa:	07-4-00	Estudios de Prefactibilidad de Inversión	
Codificación:	05-07-4-00-17-53		
	32-020	SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios)	¢ 736,046.50

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Sub-Programa:	11-2-00	Construcción y Equipamento de Centros Escolares y Culturales	
Proyecto:	11-2-29	Construcción Escuelas Urbanas	
Codificación:	06-11-2-29-21-35		
	32-060	CONSTRUCCION, ADICIONES Y MEJORAS (Recursos Extraordinarios)	" 1.846,501.92

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sub-Programa:	11-5-00	Proyecto de Puertos, Canales, Ríos Navegables y de Aprovechamiento Hidroeléctrico	
Proyecto:	11-5-10	Mejoramiento de Puertos Lacustres	
Codificación:	07-11-5-10-37-31		
	32-020	SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios)	" 102,081.14

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Sub-Programa:	02-2-00	Salud Ambiental y Epidemiología	
Actividad:	02-2-02	Control de la Malaria	
Codificación:	09-02-2-02-22-22		
	12-020	SERVICIOS NO PERSONALES (Recursos Extraordinarios)	¢ 170,178.60
	030	MATERIALES Y SUMINISTROS (Recursos Extraordinarios)	" 567,133.88
			<u>¢ 737,312.48</u>

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Programa:	06-0-00	CATASTRO Y RECURSOS NATURALES	
Sub-Programa:	06-1-00	Dirección Ejecutiva	
Codificación:	10-06-1-00-17-53		
	12-030	MATERIALES Y SUMINISTROS (Recursos Extraordinarios)	¢ 497,410.33

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

11990003949420824 Al Banco Nacional de Nicaragua

01 Asistencia Técnica para Cultivos Básicos
(Recursos Extraordinarios) ₡ 329,294.83

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P.”.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "EMPACADORA NICARAGUENSE S. A (EMPANICSA)

Reg. Nº 6759 — R/F 251326 — ₡ 356.00

Decreto Nº 48.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "EMPACADORA NICARAGUENSE, S. A." (EMPANICSA), protegida por Decreto Ejecutivo Nº 84, del 5 de julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 170 del 29 de julio de 1967, para que se le otorgue equiparación a su planta industrial instalada en la ciudad de Condega, Departamento de Estelí, la que se dedica a la matanza y procesamiento de carne de ganado vacuno, así como la producción de harina de carne, harina de hueso y sangre, pieles y cuero sin curtir, sebo de res para uso industrial, en todos los beneficios vigentes de la empresa similar "PRODUCTOS CARNIC, S. A.", Reclasificada como Industria del Grupo "A", (mediante ponderación en sus beneficios), según Decreto Nº 173 del 6 de diciembre de 1977, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial Nº 18 del 24 de enero de 1978.

Segundo: Las disposiciones del Tercer Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, suscrito en la ciudad de San José de Costa Rica, en fecha del 31 de agosto de 1977; ratificado por el Gobierno de la República el 16 de marzo de 1978; publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 87 del 24 de abril del mismo año.

Tercero: Que en fecha del 2 de mayo de 1978, entraron en vigencia a nivel nacional las disposiciones del referido Tercer Protocolo, según lo señalado en el Arto. 15 de dicho instrumento.

Cuarto: La información pertinente remitida en fecha 30 de mayo de 1978, por la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en base a lo dispuesto en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo.

Considerando:

Que la firma solicitante produce los mismos artículos de la empresa similar con la cual desea obtener equiparación de beneficios.

Que la empresa "PRODUCTOS CARNIC, S. A.", con la cual se solicita equiparación

de beneficios, ha sido clasificada, reclasificada, equiparada o en general, favorecida con incentivos fiscales con base en leyes nacionales o el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial o sus Protocolos, antes de la entrada en vigor del Tercer Protocolo al Convenio.

Que la situación de mayores beneficios vigentes en la empresa con la cual se solicita equiparación, implica una ruptura en la relación de competitividad con respecto a la empresa que solicita la equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento.

Decreta:

Arto. 1º — Equiparar a la firma "EMPACADORA NICARAGUENSE, S. A." (EMPANICSA), protegida según Decreto Nº 84 del 5 de julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 170 del 29 de julio de 1967, para la matanza y procesamiento de carne de ganado vacuno, así como la producción de harina de carne, harina de hueso y sangre, pieles y cueros sin curtir, sebo de res para uso industrial, en los beneficios vigentes de su empresa similar "PRODUCTOS CARNIC, S. A.", Reclasificada como Industria del Grupo "A" (mediante ponderación en sus beneficios), según Decreto Nº 173 del 6 de diciembre de 1977, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 18 del 24 de enero de 1978, los cuales tendrán el siguiente vencimiento:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo, hasta el 24 de enero de 1984;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materia primas, productos semi-elaborados y envases, así: Ciento por ciento hasta el 24 de enero de 1981; sesenta por ciento hasta el 24 de noviembre de 1982 y cuarenta por ciento hasta el 24 de enero de 1984;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina hasta el 24 de enero de 1981;

- d) Exención de un sesenta por ciento de impuestos sobre la renta y utilidades hasta el 24 de enero de 1986, con iniciación en fecha del 1º de julio de 1977. Sin embargo, dicha exención estará sujeta a las disposiciones del Decreto N° 705 del 23 de junio de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 144 del 30 de junio del mismo año, en la manera que afecten la exención correspondiente de la empresa "PRODUCTOS CARNIC, S. A.", a la que se equipara;
- e) Exención de un sesenta por ciento de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio hasta el 24 de enero de 1988.

Las exenciones concedidas en los acápite: a), b), c) y e), se han otorgado de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 (Transitorio) del Tercer Protocolo al Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma "PRODUCTOS CARNIC, S. A."

Arto. 2º — Para los efectos de computar los plazos de las exoneraciones consignadas en el Artículo anterior se estará a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Convenio en lo que le fuera aplicable.

Arto. 3º — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y sus Protocolos y Reglamento y especialmente a las siguientes:

- a) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- b) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- c) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así mismo el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4º — Sujetar en su caso al beneficiario a las sanciones que estable el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 5º — Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Cen-

troamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, sus Protocolos y Reglamento, y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º — El presente Decreto será complementario del Decreto N° 84 del 5 de julio de 1967 y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Róger Blandón Velásquez, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

AMPLIASE EN PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS PARTIDA EN MINISTERIO DE LA GOBERNACION

"N° 107

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 28 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las asignaciones provenientes de Rentas con Destino Específico serán entregadas de conformidad con el informe que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas. Cuando dichas Rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, tales asignaciones serán ampliadas automáticamente por el excedente."

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas ha informado al Ministerio de la Gobernación haber recaudado impuestos de el 1.0% sobre el valor de los daños reconocidos como siniestros por las compañías Aseguradoras.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente en la cantidad de Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho Córdoba con Cuarenta y Nueve Centavos (C\$189,198.49), en la siguiente línea específica de Ingresos:

533000 Cuerpo de Bomberos de la República
ca C\$189,198.49

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigentes en la cantidad de Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Ocho Córdoba con Cuarenta y Nueve Centavos (C\$189,198.49), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DISTRIBUCION DE RENTAS CON
DESTINOS ESPECIFICO
TRANSFERENCIAS CORRIENTES
1701002959210740 A Instituciones Privadas
0744 A Instituciones Be

néficas Cuerpo de
Bomberos de la Re-
pública (C.189,198.49)

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

ACLARASE DECRETO EJECUTIVO N° 37 DE 15 JUNIO 1976 RELATIVO A PRESTAMO AL IFAGAN & CIA. LTDA."

"Decreto N° 33.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Decreta:

Unico: Aclárase el Decreto Ejecutivo N° 37 del 15 de junio de 1976, en el sentido de que las exenciones concedidas a la firma "IFAGAN & CIA. LTDA.", por préstamos de Instituciones extranjeras, corresponden a los períodos 1975/1976; 1976/1977 y 1977/1978, en lugar de "por un período de más de tres años", como se dijo en el referido Decreto.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, cinco de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y C. P."

EMITASE VALE DEL TESORO A FAVOR DEL INSS

N° 106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Emitase Vale del Tesoro, a cargo del Tesoro Nacional, suscrito por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hasta por la suma de, Cuatro Millones Setecientos Noventa y siete Mil Doscientos Siete Córdobas con 98/100 (C.4.797,207.98), con vencimiento el día treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres devengando la suma del Vale el interés del cuatro por ciento 4% anual pagaderos los intereses por anualidades vencidas. Con tal documento el Estado cubrirá el Aporte Estatal por el mes de agosto de 1977, que le corresponde pagar al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Al valor total que conforme liquidación practicada por el Tribunal de Cuentas resultó de, Cuatro Millones Novecientos Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Siete Córdobas con 91/100 (C.4.940,387.91), se aplica deducción por el mes de agosto de 1977, de la suma de (C.143,179.93), que corresponde a derechos aduaneros por importaciones consignadas al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Samuel Genie A., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCERSE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE LICENCIADO EN QUIMICA OBTENIDO POR SRA.

NABYARINA ALMENDAREZ L.

Reg. N° 6760 — R/F 251272 — C. 135.00

"Resolución N° 734. — Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por la Señora NABYARINA MARITZA DEL SOCORRO ALMENDAREZ LEIVA, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Licenciada en Química, obtenido en la Universidad Amistad de los Pueblos, Patricio Lumumba, de Moscú, el día 30 de junio de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., y el dictamen favorable de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, se puede reconocer legalmente válido el Título de la Señora ALMENDAREZ LEIVA,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1° — Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Licenciada en Química, obtenido por la Señora NABYARINA MARITZA DEL SOCORRO ALMENDAREZ LEIVA, en la Universidad Amistad de los Pueblos, Patricio Lumumba, de Moscú, el día 30 de junio de 1972.

2° — La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 16 de mayo de 1975. — Alba de Vallejos, Vice-Ministra, de Educación Pública. — Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Se Registró al Folio N° 272, Partida N° 266, del Libro respectivo de Nivel Superior, el Título de Licenciado en Química, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 734, del día dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, a favor de: NABYARINA MARITZA DEL SOCORRO ALMENDAREZ LEIVA.

Managua, D. N., diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Nora Baltodano Pérez, Jefe de la Sección de Registro.

**SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO
DE CONTADURIA PUBLICA DE SR.
MANUEL A. MOLINA S.**

Reg. N° 6758 — R/F 251312 — Ⓒ 30.00

El Señor Manuel A. Molina S., se ha presentado a este Despacho solicitando la reposición de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, obtenido en la Escuela de Contadores Públicos y Administración de esta ciudad, el día 27 de febrero de 1971, por habersele perdido.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., 18 de septiembre de 1978. — **Ignacio Castillo Masís**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

1

**RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE
TITULO DE INGENIERO MECANICO
OBTENIDO POR
SR. DENIS F. QUEZADA P.**

Reg. N° 6761 — R/F 251273 — Ⓒ 135.00

"Resolución N° 1131. — Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco. Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor DENIS FRANCISCO QUEZADA PICADO, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de Ingeniero Mecánico, obtenido en la Universidad Amistad de los Pueblos, "Patricio Lumumba", de la Unión Soviética, Moscú, el día 29 de junio de 1972,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del señor DENIS FRANCISCO QUEZADA PICADO,

Por Tanto:

Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

1° — Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de Ingeniero Mecánico, obtenido por el señor DENIS FRANCISCO QUEZADA PICADO, en la Universidad Amistad de los Pueblos, "Patricio Lumumba", de la Unión Soviética, Moscú, el día 29 de junio de 1972.

2° — La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Cópiese y Archívese. — Managua, D. N., 21 de octubre de 1978. — **Alba de Vallejos**, Ministra de Educación Pública, por la Ley. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública."

Se Registró al Folio N° 370, Partida N° 569, del libro respectivo el Título de Ingeniero Mecánico, de que habla la presente Resolución Ministerial N° 1131, del veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

a favor de: DENIS FRANCISCO QUEZADA PICADO.

Managua, D. N., veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

**Ministerio de Agricultura
y Ganadería**

**REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL
DE GARANTIA PARA LA COMPRA-
VENTA DE TIERRAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las facultades que le confiere el inciso tercero del artículo 194 de la Constitución Política de la República,

Decrera:

**REGLAMENTO DEL FONDO NACIONAL
DE GARANTIA PARA LA COMPRA-
VENTA DE TIERRAS**

Capítulo I

CONSTITUCION Y OBJETO

El Reglamento

Arto. 1.—El presente Reglamento tiene por objeto normar las operaciones del "Fondo Nacional de Garantía para la Compra-Venta de Tierras" creado mediante Decreto de Ley N° 699 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, el día 22 de mayo de 1978

Participantes

Arto. 2.—Los participantes en la ejecución del presente Reglamento son:

- El Fondo Nacional de Garantía para la Compra de Tierras (en adelante denominado "Fondo");
- Las Instituciones Financieras del Estado que desarrollen Programas para la Compra de Tierras (en adelante denominadas "Instituciones Garantes");
- El Comprador como persona natural o jurídica que adquiera tierras acogido a los Programas del Fondo (en adelante denominado "Beneficiario");
- El dueño único o propietarios que realicen operaciones de venta de tierras acogidos a los Programas del Fondo (en adelante denominado "Vendedor");
- El Comité Asesor del Fondo;
- Las Instituciones no Financieras del Estado que deseen someter a través de las Instituciones Garantes, solicitudes para la compra de tierras.

Capítulo II

**OPERACIONES DEL FONDO Y DE LAS
INSTITUCIONES GARANTES**

Funciones del Fondo

Arto. 3.—Es función del Fondo, avalar, promover y financiar las operaciones de garantía para compra de tierras que las Instituciones Garantes realicen a favor de pequeños productores, de manera que éstos puedan adquirirlas en cantidad suficiente para una explotación racional y rentable.

De las Instituciones Garantes

Arto. 4.—Las Instituciones Garantes ejecutarán programas o proyectos de garantía para compra de tierras que favorezcan a pequeños productores.

Mecanismo de Compra Venta

Arto. 5.—Cualquier operación de compra venta será garantizada a favor del vendedor, bajo los siguientes considerados:

- 5.a) El vendedor podrá recibir una prima de valor total del terreno negociado;
- 5.b) Lo restante del valor de la compra, en relación a la prima, se le pagará a un plazo que será determinado por el Comité Asesor del Fondo de acuerdo a las normas de operaciones internas de la Institución Garante y garantizado mediante la emisión de títulos valores negociables a favor del vendedor;
- 5.c) El vendedor recibirá su pago directamente de parte de la Institución Garante o del Fondo. Por su parte, el comprador pagará directamente a la Institución Garante;
- 5.d) La Institución Garante mantendrá una hipoteca de primer grado sobre la tierra negociada hasta que el valor total de la misma ha sido cancelado por el comprador;
- 5.e) Para efectos de favorecer al pequeño productor, la Institución Garante podrá conceder a éste un plazo de pago mayor que el acordado para cancelar al vendedor dentro de los límites establecidos por el Comité Asesor;
- 5.f) La Institución Garante entregará al vendedor títulos valores hasta por el valor total de la operación más los intereses correspondientes.

Capítulo III**SOLICITUD DE GARANTIA****Autorización del Fondo**

Arto. 6.—Las Instituciones Financieras del Estado que deseen participar en el Programa de Garantía para Compra de Tierras dentro del Fondo, deberán hacerlo dentro de proyectos aprobados por el Fondo.

Proyecto de Operaciones

Arto. 7.—Para obtener la autorización referida en el artículo anterior del presente Reglamento, las instituciones solicitantes deberán elaborar y presentar ante el Fondo un proyecto de operaciones de garantía que contenga y defina los siguientes componentes

- 7.a) Organización dentro de la Institución de una Unidad Ejecutora del Proyecto, con la capacidad técnico-administrativa que facilite el alcance de los objetivos de dicho Proyecto;
- 7.b) La identificación y asignación de recursos disponibles para la ejecución del Proyecto, los cuales deberán cubrir los fondos destinados al otorgamiento de garantías, incluyendo los fondos destinados a hacer frente a los diferentes plazos de pago entre el

Comprador-Institución Garante y la Institución Garante-Vendedor;

- 7.c) Formas y condiciones para la selección de los sujetos de crédito, los cuales deberán ser pequeños productores agropecuarios u organizaciones de los mismos. A este fin, se deberán definir productor agropecuario, como personas que residen en el área rural dedicados a la actividad por un plazo mínimo de dos años; y pequeño, definido en términos de posesión de activos e ingresos netos familiares;
- 7.d) Modalidades de las operaciones de garantía y de compra y venta de tierras, las cuales deberán incluir aspectos tales como:
 - 7.d.1) Criterios de selección de los Compradores, los que deberán incluir como mínimo, ser pequeños productores agropecuarios, número de años dedicados a la actividad agropecuaria, ingreso neto de la familia, años de residir en la localidad, edad, salud y solvencia económica y moral;
 - 7.d.2) Para el caso de organización de productores, todos sus miembros individualmente deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral anterior para personas naturales;
 - 7.d.3) La justificación económica del tamaño mínimo y máximo de las parcelas a ser consideradas en las negociaciones de compra-venta;
 - 7.d.4) La forma en que la Institución Garante determinará los precios de compra de las parcelas, las cuales podrían ser en base a las negociaciones entre el comprador y el vendedor, con el asesoramiento de las Instituciones Garantes;
 - 7.d.5) La determinación de los plazos para el comprador, los cuales serán en base a las cuotas niveladas de amortización a nual más cargos por servicios. Los plazos determinados de esta forma no deberán ser menores de cinco años;
 - 7.d.6) Los niveles de cargos por servicios de garantía, incluyendo intereses corrientes, comisiones e intereses moratorios, de acuerdo a lo dispuesto por el Comité Asesor del Fondo, a reglamentos internos de cada institución y a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones;

- 7.d.7) Para casos de compra de tierras a favor de organización de productores, presentar los lineamientos de lo que contendrá un plan de explotación racional de las tierras que servirán para demostrar la factibilidad de la rentabilidad de la inversión;
- 7.d.8) Señalar el sistema de recuperación a ser utilizado para operaciones fallidas o sustitución de clientes;
- 7.d.9) Especificar la manera en que van a ser distribuidos los costos, tales como legales, medición, asistencia técnica;
- 7.d.10) Cuando las compras de tierras se realicen por organizaciones de pequeños productores, señalar como se fraccionaría la tierra y como se dividirían los costos legales y de infraestructura;
- 7.d.11) Consideraciones, tales como: seguros para los compradores, aprobación de las cláusulas de constitución de las organizaciones favorecidas y otras providencias.

Decisión del Fondo

Arto. 8.—La decisión final de avalar las operaciones de compra-venta de parte del Fondo, se tomará en base a los componentes de la solicitud de las Instituciones Garantes.

Arto. 9.—Cuando el Fondo aprueba la solicitud, la Administración del Fondo realizará un estudio actuarial para determinar que porcentaje del monto total de los fondos destinados al otorgamiento de garantía deberán ser depositados inicialmente en el Fondo. El Fondo podrá exigir como máximo, el depósito de hasta el veinte (20) por ciento de los recursos destinados a las operaciones de garantía.

Capítulo IV

SITUACION DE MORA

Operaciones Asumibles por el Fondo

Arto. 10.—La falta de pago de parte del Comprador de un número de cuotas equivalentes a dos años consecutivos se considerará como operación fallida asumible por el Fondo. La falta de pago de parte del comprador dará lugar a la reasignación de la parcela enajenada.

Forma de Pago

Arto. 11.—En los casos de existir operaciones fallidas, las Instituciones Garantes deberán presentar al Fondo solicitudes de reembolsos de pago de garantía desde el comienzo del período de mora. El Fondo verificará la información de la solicitud y si después

de su evaluación se aprueba el reembolso de la garantía, se ejecutará el pago correspondiente.

Reintegro al Fondo

Arto. 12.—En el caso de operaciones fallidas y reasignación de la parcela negociada, las cuotas pagadas por el Fondo serán reintegradas al mismo al final de los pagos del último comprador.

Capítulo V

EMISION DE TITULOS VALORES

Emisión de Títulos

Arto. 13.—Conforme lo prescrito en el Arto. 10 de la Ley de Creación del Fondo, las Instituciones Garantes dentro de las operaciones regulares del Fondo podrán emitir títulos valores negociables a favor del vendedor de la tierra. Estos títulos valores serán avalados por el Fondo y deberán ser usados exclusivamente en las operaciones de garantía para compra de tierras. Asimismo, serán libremente negociables por cualquier persona natural o jurídica, inclusive los Bancos, aparte de las otras disposiciones que al respecto contiene la Ley Creadora del Fondo.

Arto. 14.—La emisión de títulos valores por parte de las Instituciones Garantes deberán ser por cada operación de garantía que realicen.

Clase de Títulos Valores

Arto. 15.—El título valor que será utilizado como documento de crédito avalado por el Fondo será la Letra de Cambio, cuyas características, emisión y operaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Fondo y en la Ley de Títulos Valores.

Tasa de Interés y Plazos

Arto. 16.—Las Letras de Cambio serán emitidas por las Instituciones Garantes del Fondo a los tipos de interés que determine el Banco Central en su carácter de Administrador del Fondo.

Capítulo VI

DISPOSICIONES FINALES

Destino del Fondo

Arto. 17.—El Fondo podrá destinar parte de sus recursos para conceder préstamos a las Instituciones Garantes, con el objeto de reforzar sus programas de garantía o solucionar problemas de liquidez, originados por las diferencias entre los plazos concedidos a los compradores y los plazos de las obligaciones al vendedor.

Funciones del Comité Asesor del Fondo

Arto. 18.—El Comité Asesor del Fondo de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 7 de la Ley Creadora del Fondo, tendrá las siguientes atribuciones:

- 18.a) Someter a consideración del Banco Central de Nicaragua las condiciones y modalidades para las transacciones de los préstamos entre el Fondo y las Instituciones Garantes;

18. b) Fijar previa autorización del Banco Central de Nicaragua, la tasa de interés que por concepto de norma en los pagos, cobrarán las Instituciones Garantes a los Beneficiarios;
18. c) Recomendar los plazos máximos que podrán pactarse entre los compradores y las Instituciones Garantes y los plazos máximos y mínimos de los Titulos Valores para su redención.

Arto. 19.—Las Instituciones Garantes remitirán anualmente al Fondo un informe conteniendo las situaciones financieras del Programa de Garantía, así como otras informaciones que indiquen la marcha del mismo.

Arto. 20.—Este Reglamento empezará a regir desde el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. — ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. — Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 5892 — R/F 196990 — Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 1.

Presentada: 12 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5893 — R/F 196988 — Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 3.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6661 — R/F 248002 — Valor ₡ 90.00
Productos Lácteos La Perfecta, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"R E Y N A"

Clase 29.

Presentada: 4 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5895 — R/F 223414 — Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 18.

Presentada: 18 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 5908 — R/F 223415 — Valor ₡ 90.00
Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 17.

Presentada: 18 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6694 — R/F 249074 — Valor ₡ 90.00
Cassella Farbwerke Mainkur Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca:



Clase 1.

Presentada: 5 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6041 — R/F 223915 — Valor ₡ 90.00
Stendhal, S. A., francesa, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 5.

Presentada: 24 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre. Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6660 — R/F 248003 — Valor ₡ 45.00
Arthur Matney, Co. Inc., estadounidense, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"ARTMATIC"

Clase 3.

Presentada: 19 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6659 — R/F 248004 — Valor ₡ 45.00
Ameca Investment Company, Inc., panameña, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"ACANOL"

Clase 5.

Presentada: 2 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6657 — R/F 246851 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios UCB-PEVYA, S. A., española, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca:

"UNDECENIL"

Clase 5.

Presentada: 22 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6651 — R/F 248623 — Valor ₡ 90.00
Dr. E. Baeschlin, S. A., Suiza, mediante apoderado Dr. Gonzalo Cuadra, solicita registro marca fábrica:

"EFEMOLINA"

Clase 5.

Presentada: 3 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6652 — R/F 248963 — Valor ₡ 45.00
Rafael Montealegre Bernabé, nicaragüense, personalmente solicita registro marca fábrica:

"APROPO"

Clase 25.

Presentada: 24 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6658 — R/F 226350 — Valor ₡ 90.00
Productos Lácteos La Perfecta, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"TASTEE FREEZE"

Clase 29.

Presentada: 4 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6731 — R/F 248989 — Valor ₡ 45.00
Editorial América, S. A., panameña, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"INTIMIDADES"

Clase 16.

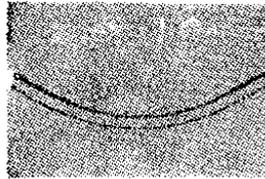
Presentada: 27 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6730 — R/F 225143 — Valor ₡ 90.00
Comercial Nicaragüense, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:



Clase 25.

Presentada: 20 julio 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

2 2

Reg. No. 6733 — R/F 248986 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Rarpe, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"CORTOS"

Clase 5.

Presentada: 16 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6732 — R/F 248988 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"ILUMIL"

Clase 5.

Presentada: 16 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6734 — R/F 248985 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"GLUCEMIN"

Clase 5.

Presentada: 16 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6735 — R/F 248984 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:

"HIDRATIN"

Clase 5.

Presentada: 16 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6619 — R/F 248324 — Valor ₡ 45.00
Pony International, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P O N Y"

Clase 25.

Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6620 — R/F 248321 — Valor ₡ 45.00
International Playtex, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"P L A Y T E X"

Clase 5.

Presentada: 4 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6621 — R/F 248328 — Valor ₡ 45.00
Egyesult Izzolampa Es Villammosagi, R. U., Hungría, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"TUNGSRAM"

Clase 9.

Presentada: 17 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6622 — R/F 248329 — Valor ₡ 45.00
Fisons Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"G A R V O X"

Clase 5.

Presentada: 10 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6623 — R/F 248330 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"G E N O M O L L"

Clase 1.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6624 — R/F 248331 — Valor ₡ 45.00
American Home Products Corporation, estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"E X T R A M E D"

Clase 5.

Presentada: 27 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6625 — R/F 248332 — Valor ₡ 45.00
Chesebrough Pond's, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"C O M F I T S"

Clase 5.

Presentada: 17 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6626 — R/F 248333 — Valor ₡ 45.00
Hoechst Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"CALCITROPINA"

Clase 5.

Presentada: 31 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

4 2

Reg. No. 6627 — R/F 248334 — Valor ₡ 45.00
Pfizer, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"RUMIFOS"

Clase 5.

Presentada: 10 diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6628 — R/F 248335 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"U R O D R E S S"

Clase 10.

Presentada: 4 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6629 — R/F 248336 — Valor ₡ 45.00
E. R. Squibb & Sons, Inc., estadounidense, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"L O P R I L"

Clase 5.

Presentada: 30 junio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6630 — R/F 248337 — Valor ₡ 45.00
Productos de Estireno, S. A., de C. V., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"E S T A R L E N"

Clase 5.

Presentada: 2 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6631 — R/F 248340 — Valor ₡ 45.00
Productos de Estireno, S. A., de C. V., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"ESTARFIL"

Clase 1.

Presentada: 2 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.

3 2

- Reg. No. 6632 — R/F 248338 — Valor ₡ 45.00
Productos de Estireno, S. A., de C. V., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:
"ESTARLEN"
Clase 1.
Presentada: 2 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6633 — R/F 248339 — Valor ₡ 45.00
Productos de Estireno, S. A., de C. V., mexicana, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:
"ESTARFIL"
Clase 5.
Presentada: 2 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6662 — R/F 247750 — Valor ₡ 45.00
Richardson Merrell, Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"TELDANE"
Clase 5.
Presentada: 9 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6663 — F/F 247748 — Valor ₡ 45.00
Schering Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"DICONAL"
Clase 5.
Presentada: 5 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6664 — R/F 247747 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"DILATIN"
Clase 5.
Presentada: 16 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6665 — R/F 247743 — Valor ₡ 45.00
Laboratorios Anfor, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"TOSONE"
Clase 5.
Presentada: 16 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6666 — R/F 247742 — Valor ₡ 45.00
Comercial Nicaragüense, S. A., nicaragüense, apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"DURATWILL"
Clase 25.
Presentada: 15 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6667 — R/F 247741 — Valor ₡ 90.00
Productos Lacteos La Perfecta, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"DAIRY QUEEN"
Clase 29.
Presentada: 4 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6668 — R/F 247740 — Valor ₡ 90.00
Rosibel Flores Paguaga, nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"KOLA INGLESA IMPERIAL"
Clase 32.
Presentada: 14 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6669 — R/F 247739 — Valor ₡ 90.00
Laboratorios UCBS-PEVYA, S. A., española, mediante apoderado Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"DERTRASE"
Clase 5.
Presentada: 22 julio 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6670 — R/F 247738 — Valor ₡ 90.00
Ameca Investment Company, Inc., panameña, mediante gestor oficioso, Dr. Guy Bendaña, solicita registro marca fábrica:
"CINABEL"
Clase 5.
Presentada: 2 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6672 — /F 248837 — Valor ₡ 90.00
Acentra (NICARAGUA), Sociedad Anónima, nicaragüenes, mediante apoderado Dr. Jairo Carrion Coronel, solicita registro marca fábrica:
"NISATO"
Clase 9.
Presentada: 17 agosto 1978.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.
3 2
- Reg. No. 6615 — R9F 248668 — Valor ₡ 90.00
Colgate Palmolive Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita registro marca fábrica:
"CRYSTAL WHITE"
Clase 3.
Presentada: 22 agosto 1978.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1
 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 5894 -- R/F 196987 -- Valor ₡ 90.00
 Castrol Limited, inglesa, mediante apoderado
 Dr. Yamil Hanón, solicita registro marca fábrica:

CASTROL

Clase 4.

Presentada: 13 julio 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 6707 -- R/F 250369 -- Valor ₡ 90.00
 Erling Dichtungswerke, KG., alemana, median-
 te apoderado Dr. Mario Palma, solicita registro
 marca fábrica:

"FERROLASTIC"

Clase 17.

Presentada: 19 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4
 septiembre 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 3

Marca de Servicio

Reg. No. 6055 -- R/F 223946 -- Valor ₡ 90.00
 Citicorp, estadounidense, mediante apoderado
 Doctor Guy Bendaña, solicita registro marca de
 servicio:



Clase 36.

Presentada: 16 mayo 1968.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22
 mayo 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 6596 -- R/F 221826 -- Valor ₡ 90.00
 Albatros Superfosfaatfabrieken, N. V., holande-
 sa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, so-
 licita renovación marca fábrica:



No. 9.003

Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18
 julio 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6589 -- R/F 248140 -- Valor ₡ 90.00
 The Procter & Gamble Company, estadouniden-

se, mediante apoderado Dr. Mario Palma, solici-
 ta renovación marca fábrica:

"P A C E "

No. 18.195

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 21
 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre,
 Registrador -- Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6592 -- R/F 192827 -- Valor ₡ 90.00

American Cigarette Company, (OVERSEAS)
 Limited, de Liechtenstein, mediante apoderado
 Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca
 fábrica:



No. 9.456

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 12
 junio 1978. -- Leonte Argiuello Hernández, Regis-
 trador. -- Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6593 -- R/F 101326 -- Valor ₡ 90.00

Otis McAllister Export Corporation, estadouni-
 dense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera,
 solicita renovación marca:



No. 9.031

Clase 29.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 4
 abril 1978. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6111 -- R/F 225345 -- Valor ₡ 45.00

Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, median-
 te apoderado Dr. Horacio Montealegre, solici-
 ta renovación marca fábrica:

"E R I T R A L"

No. 19,294

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 5
 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. -- Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6602 -- R/F 248302 -- Valor ₡ 45.00

Glaxo Laboratories Limited, inglesa, mediante
 apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita
 renovación marca fábrica:

"F A R E X"

No. 5,499

Clase 30.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 4
 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. -- Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6603 -- R/F 248301 -- Valor ₡ 45.00

Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado
 Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
 marca fábrica:

"DIMECRON"

No. 17,077

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. -- Managua, 3
 agosto 1978. -- Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. -- Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6604 — R/F 248249 — Valor \$ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:
"C O T O R A N" No. 17,073
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6605 — R/F 248247 — Valor \$ 45.00
Merck & Co. Inc., estadounidense, mediante apo-
derado Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita re-
novación marca fábrica:
"AGRITOL" No. 16,827
Clase 1.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6606 — R/F 248246 — Valor \$ 45.00
Winthrop Products, Inc., estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita
renovación marca fábrica:
"T R I M A X" No. 4,927
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 5
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6607 — R/F 248245 — Valor \$ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:
"M E X A S E" No. 17,078
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6608 — R/F 248243 — Valor \$ 45.00
Ciba Geigy, S. A., Suiza, mediante apoderado
Dr. Franklin Caldera Pallais, solicita renovación
marca fábrica:
"CARBICRON" No. 17,075
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6609 — R/F 248242 — Valor \$ 45.00
Helene Curtis Industries, Inc., estadounidense,
mediante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais,
solicita renovación marca fábrica:
"COLORMASTER" No. 16,717
Clase 9.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6610 — R/F 247199 — Valor \$ 45.00
Bristol Myers Company, estadounidense, me-
diante apoderado Dr. Franklin Caldera Pallais,
solicita renovación marca fábrica:
"D Y N A P E N" No. 15,962
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 6611 — R/F 247601 — Valor \$ 45.00
Donmoor-Isaacson, Inc., estadounidense, median-

te apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita re-
novación marca fábrica:
"DONMOOR" No. 15,473
Clase 25.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 3
agosto 1978. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 6653 — R/F 248962 — Valor \$ 90.00
Rafael Montealegre Bernabé, nicaraguense,
personalmente solicita registro nombre comercial:
"A P R O P O"

Para proteger y distinguir: *Establecimiento co-
mercial dedicado a elaboración, distribución, ven-
ta y exportación de toda clase de vestidos.*

Presentada: 24 agosto 1978.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 2
septiembre 1978. — Yolanda García de Monteale-
gre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secreta-

3 2

Ventas de Patentes

Reg. No. 6613 — R/F 248669 — Valor \$ 60.00
Universal Oil Products, mediante apoderado
ofrece venta de Patente:

No. 1738—"AGENTE CATALITICO PARA LA
CONVERSION DE HIDROCARBU-
ROS Y PROCESOS PARA LA MA-
NUFACTURA Y USO DEL MIS-
MO".

(Caso No. 1248-A).

Managua, doce junio, mil novecientos setenta
y ocho. Francisco Ortega González.

2 2

Reg. No. 6578 — R/F 248135 — Valor \$ 30.00
Vakuum Vulk Holdings, Ltd., ofrece venta o li-
cencia Patente No. 82 R.P.I., concedida 3 de sep-
tiembre de 1976, respecto invento:

"PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACION
EN REDONDO Y REPARACION DE LLANTAS
DE VEHICULOS".

Managua, 7 agosto. — Mario Palma Ibarra.

2 2

SECCION JUDICIAL

Remate

Reg. No. 6722 — R/F 219815 — Valor \$ 45.00
Diez mañana, tres octubre, subastaráse rústica,
cincuenta manzanas, jurisdicción Río Blanco,
Departamento Matagalpa.

Ejecuta: Romana Méndez, a Rosendo López.
Avalúo: Mil Córdobas.

Juzgado Local Civil, Boaco, doce septiembre
mil novecientos setentiocho. — S. Medina, Sria.

3 3

Título Supletorio

Reg. No. 6689 — R/F 249245 — Valor \$ 90.00
José Lacayo Osorno, solicita título supletorio,
sobre finca rústica, ubicada jurisdicción Villa El
Carmen; linderos: Norte, Alfredo Gutiérrez; Sur,
Sucesión Somoza; Oriente, Rosa Urtecho; Occi-
dente, Sucesión Somoza, Vilma Orozco y el soli-
citante.

Opónganse.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito, Ma-
nagua, seis septiembre mil novecientos setenta y
ocho. — J. Lacayo, Srio.

3 2

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Índice va como Suplemento